

# PALMA DE MALLORCA

Sabado 26. de Junio de 1790.

Frutos.	Peso.	Medida	Precios		Por el ultimo precio de las ludas resulta que el pan comun de ocho dineros deve pesar hoy 12 onzas. Los tres panecillos candelales que componen quince onzas Mallorquinas valen hoy 17 dineros.
			baxo. fuel. di.	alto. fuel. di.	
Azeyte nuevo. } Azeyte viejo. . . . .	Tendero..	quartan	15 7	15 10	
	Mercader.	Idem	15 6	15 8	
	Jabonero.	Idem	13 9	14 9	
	Idem	Idem	00 0	00 0	
Candéal. . . . .		barcilla	16 2	17 4	
Trigo grueso . . . .		barcilla	15 6	17 4	
Trigo de ludas. . . .		barcilla	14 8	15 6	
Trigo forastero. . . .		barcilla	15 0	15 6	
Cevada. . . . .		barcilla	5 0	6 8	
Avena . . . . .		barcilla	4 8	5 0	
Avas . . . . .		almud	2 0	2 6	
Guixas . . . . .		almud	3 0	0 0	
Garvanzos . . . . .		almud	0 0	0 0	
Carbon . . . . .		arrova .	2 6	2 10	
Algarrovas . . . . .		quintal.	23 0	24 6	
Queso . . . . .		quintal.	112 0	170 0	
Lana . . . . .		quintal.	195 0	220 0	
Seda . . . . .		libra.	110 0	132 0	



Han fondeado en la baia de Palma los 12 Buques siguientes.

De Iviza dia 19. el Javeque del Patron Antonio Tur Ivizenco con 10 pasag. y la tropa del destacamento, salió el dia anterior. Dia 22. el Laud de Guillermo Pujol Mallorq. con dos pasag. y pescado salado. Dia 23. el Laud de Mateo Ferrer Mallorq. con 2. pasag. y pescado salado. Dia 24. los Laudes de Antonio Compañy, y Nicolas Compañy Mallorq. con un pasag. de vacio.

De Malaga dia 19. la Goleta del Patron Alexos Vidal Mallorq. de vacio, salió el dia 11.

De Barcelona dia 21. el Javeque Correo, su Patron Gabriel Madinas Mallorq. con 3 pasag. distintos generos, y la valija. La Javega del Patron Bartolome Calafell Mallorq. en lastre, ambos salieron el dia 19. Dia 23. la Javega del Patron Ignacio Vidal Mallorq. con 12 pasag. y cargo de tablas, salió el dia 20. Dia 24. la Javega del Patron Antonio Bosch Mallorq. con un pasag. salió el dia 22. en lastre.

De Cartagena dia 23. el Bergantin del Capitan Juan Arnau Mahonés con 4 pasag. en lastre.

De Ciudadela dia 23. el Javeque del Patron Antonio Serra Ivi-zenco con cargo de tablas de pino.

Los que estaban para marchar están detenidos de orden superior.

### SIGUE EL TRATADO DE GRANOS.

En las letras divinas se lee, que Josef, uno de los hijos del *Patriarca Jacob*, gobernando à *Egipto* como primer Ministro, dispuso para favorecer la Agricultura, à causa de la abundancia que por siete años continuos experimentò aquella Region, que se hiciesen *Almacenes de Granos*, por cuyo medio encontraban los *Labradores* salida de ellos: lo que no habrian logrado sinò tuvieran acopiadores autorizados, y permitidos por el publico, que comprasen en años abundantes con el objeto de almacenar para los estèriles; antes se hubiera seguido la despoblacion de aquel País.

Al año siguiente, que fue el octavo, sobrevino una carestia general, no solo en *Egipto*, sino en las Regiones comarcanas del *Mar Roxo*, *Fenicia*, y *Palestina*.

A excepcion de *Egipto*, en ninguna parte habia *Almacenes de Granos*, ni quien los vendiese, porque la cosecha habia faltado enteramente, y el comercio de *Granos* estaba del todo desatendido. El mismo Pueblo de *Israel* se viò precisado à recurrir à este primer Ministro para el permiso de sus compras, que con efecto consiguió con la liberalidad misteriosa, que consta de la Escritura.

Todas las naciones comarcanas compraron de segunda mano el trigo de los almacenes de *Egipto*. Bien lexos de creerse opuesto al derecho Divino, ni al natural este acopio en años abundantes, y reventa de *Granos* en el esteril, es una de las acciones mas dignas de aquel justo Ministro.

El *Egipto* era Nacion Comerciante y poderosa, porque siempre andan juntos estos dos epitetos. Un Pueblo comerciante calcula, que las mismas reglas que hacen abundar otros generos, obran con los *Granos*, y asi favorece à los *Labradores* que los cultivan, y à los Mercaderes que los circulan. La verdad està siempre en la sencillez.

Esta misma practica se ha seguido despues entre las Na-

*ciones Cristianas*, las quales no han juzgado por ilícita la reventa de *Granos*, sino quando se hace por mera codicia, para atravesar los que deben ir al mercado, ó prevaliendose de la necesidad del pobre *Labrador* antes de la *cosecha*, ó revendiendo el *pan* cocido; porque en estos tres casos, y otros de esta naturaleza, que son los en que hablan los de la opinion contraria à la circulacion de *Granos*, la reventa se solicita para sacar ganancia unicamente, y no versa utilidad pública del tal comercio, ni fomento al *Labrador*, ni de las *cosechas*; antes semejante regatoneria se encamina solo à encarecer el genero por lucrarse tales revendedores, que son peste de la Republica, y unos logreros detestables, à quienes no puede tolerarse en buena administracion de justicia, ni en el fuero interior de la conciencia.

Al contrario los Mercaderes públicos de *Granos* en el Reyno, baxo de algunas declaraciones y calidades, son los apoyos mas firmes de la *Agricultura nacional*, para dar salida con estimacion al *Grano* en el año abundante, y para guardarle, introducirle, y venderle con comodidad en el de carestia. Seria gran absurdo confundir estos honrados Ciudadanos con la hez de la republica de tales Regatones.

**REAL CEDULA EN QUE SE OFRECEN PREMIOS A LOS constructores y dueños de embarcaciones mercantes, con otras ventajas**

Don Juan Bautista Roca, y Mora del Consejo de S. M. Presidente interino de la Real Audiencia, y Señores Oidores de ella &c.

Por quanto con fecha de 1. de Mayo ultimo se ha comunicado de orden del Supremo Consejo por D. Manuel Antonio de Santisteban su Secretario la Real Cédula, que dice asi. = Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores &c. Sabed: Que los Señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, mis gloriosos Predecesores, procurando por todos medios promover la felicidad de sus subditos, tomaron varias providencias dirigidas á aumentar el Comercio y Marina mercante. Por Pragmatica de 20. de Marzo de 1498, que es la ley 7, lib. 7. tit. 10. de la Recopilacion, concedieron á los que construyesen á su costa navios de gran porte, quales convenian en aquella sazón acostamientos, ó premios mayores ó menores, según su numero de toneladas, debiendose pagar estas gratificaciones anualmente en el puerto donde residiese el navio, y por todo el tiempo que estubiese apa-

rejado: Y asimismo les concedieron preferencia en los fletes y cargamento respecto de todos los extranjeros, y de los Nacionales de menor porte. Con esta y otras providencias se fomentó la construcción de grandes buques; y reconociendo los mismos Señores Reyes, que también era preciso fomentar el tráfico general, sin exclusión de los buques menores, hicieron en Granada la Pragmatica de 3. de Septiembre de 1500, que es la ley 3 de los citados libro y título, dando preferencia de fletes á los navios nacionales; cuya ley fué confirmada á petición de las Cortes por el Señor Rey D. Felipe II. en Toledo, año de 1560. El Señor Rey D. Felipe V. mi augusto abuelo, por orden de 29. de Agosto de 1721. contribuyó á su observancia en lo tocante á su Real Hacienda, mandando que en todos los cargamentos que se hiciesen por cuenta de ella fuesen preferidos los buques nacionales á los extranjeros; y la misma preferencia se renovó posteriormente en Ordenes de 12. de Julio de 1763, 12. de Septiembre de 1766, 13. de Julio de 1767, y 23. de Septiembre de 1774, faltando solo la publicación y establecimiento uniforme de estas providencias, y el cuidado mas exácto en su observancia. La preocupación que tengo á procurar que mis fieles y amados vasallos disfruten todos los beneficios y ventajas que les proporcionan su constitucion, y las leyes, ha movido mi Real animo á reglar este importante asunto, de que penden los progresos del comercio, y marina mercante; á cuyo fin, renovando y explicando las referidas Pragmaticas de los Señores Reyes Católicos, que están existentes sin derogacion alguna; por Real Decreto de 13. de Marzo proximo, de que se ha remitido copia al mi Consejo, he venido en resolver:

I. Que en lugar de los acostamientos, ó premios que por la necesidad que entonces habia de buques grandes, señalaron á los dueños de ellos, agora que para el comercio bastan buques menores, se dé el premio, ó gratificacion á los que en adelante se construyan en los puertos de mis dominios, siendo natural de ellos su dueño, en la forma siguiente: De trescientos reales anuales á los de cien toneladas, hasta doscientas: de seiscientos á los de doscientas, que no lleguen á trescientas: de nuevecientos á los de trescientas, que no lleguen á quatrocientas: y de mil y doscientos á los que lleguen á quatrocientas; pero á los buques de vela latina solo se les ha de dar respectivamente la mitad de la gratificacion, haciendose esta diferencia para estimular á la construcción de Fragatas, Urcas, Paquebotes, Vergantines, &c. que son mas propias para el mar, llevan mas carga, y necesitan menos gente para su manejo.

El Ilmo. Sr. Obispo ha nombrado para la Rectoria vacante de la Villa de Felanitx, por muerte de D. Miguel Baró, á D. Antonio Roig que ha sido su Vicario en la Isla de Menorca.